



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Lunes, 1 de febrero de 1982. — Número 14

Página 105

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, estarán expuestos al público en los Servicios de Cooperación - Control Administrativo de Obras, de esta Corporación, los proyectos redactados por los servicios técnicos provinciales que a continuación se indican, pudiéndose formular reclamaciones en plazo de otros quince días.

—Construcción de la carretera de Revilla de Camargo a la N-611. Plan Aguanaz, primera fase.

Santander, 27 de enero de 1982. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Astrana de Soba (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 10 de mayo de 1979:

Primero.—Que con esta fecha 23 de diciembre de 1981, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Proyectos redactados por los servicios técnicos provinciales 105

ANUNCIOS OFICIALES

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander 105

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 106

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 106

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander 106

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander 107

Ayuntamiento de Piélagos .. 108

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 110

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Piélagos y San Felices de Buelna 111

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria 112

Tabacalera, S. A. 112

aprobó el acuerdo de la zona de Astrana de Soba (Santander), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de

concentración estará expuesto al público en la Junta Vecinal durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de las Juntas Vecinales.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrán establecerse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que preceden, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamen-

te la estimación total o parcial del recurso.

Santander a 28 de diciembre de 1981.—El jefe provincial, Francisco García Díez. 2.973

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 39-81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Westinghouse, Sociedad Anónima, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Westinghouse, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica a 30 KV. aérea y subterránea, para acometida de reserva, en su factoría de Reinosa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 23 de julio de 1981.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Herencias vacantes

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto,

toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, a la Local, o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre los citados anteriormente podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho de percibir, en concepto de premio, el 10 por 100 de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Santander, 7 de enero de 1982.
El jefe de la Sección, Jesús Gutiérrez. 44

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 278 de 1981, a instancia del Banco Rural y Mediterráneo, S. A., representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don José María Lestón Gutiérrez, mayor de edad, casado y vecino de Santander, calle Fernando VI, número 28, 4.º izquierda, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y ocho mil novecientas diez pesetas de principal y otras cien mil pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se sacan a subasta pública, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

El piso cuarto izquierda del portal número veintiocho de la calle Fernando VI de esta ciudad, y cuya descripción obra en autos, tasado en dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 5 de marzo, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 15 de enero de 1982.—El magistrado-uez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos seguidos en esta Magistratura, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 9/81, a instancias de doña Dolores Toyos Martínez, contra la empresa Balneario y Agua de Solares, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de la empresa, cuya relación y tasación es la siguiente:

4 máquinas de escribir «Hispano Olivetti», modelo «Lexicon 80», valoradas en 32.000 pesetas.

1 fotocopidora «Xerox», modelo 2.300, 280.000 pesetas.

1 calculadora «Olivetti», Logos 238, 14.000 pesetas.

2 máquinas de sumar y multiplicar «Olivetti», números 423.174 y 423.614, 8.000 pesetas.

1 máquina de escribir «Olivetti» Línea 88, 14.000 pesetas.

6 mesas de despacho en formica, marca «Vives», 44.000 pesetas.

7 sillas tapizadas, 28.000 pesetas.

5 ficheros de madera, marca «NC», 100.000 pesetas.

3 ficheros metálicos, marca «Roneo», 27.000 pesetas.

1 caja fuerte, marca «Verstaen», 8.000 pesetas.

4 archivadores de madera, marca «NC», 45.000 pesetas.

1 archivador «Roneo», 9.000 pesetas.

6 butacas de armazón metálico, en skay, 17.200 pesetas.

1 mesa de despacho con butaca, 18.000 pesetas.

4 archivadores metálicos, 36.000 pesetas.

1 mesa de despacho y 3 sillones, 28.000 pesetas.

2 mesas de salita y 5 butacas metálicas, 18.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo Número Dos, sita en la calle Valliciengo, 8, en primera subasta, el día 2 de marzo de 1981; en segunda subasta, el día 9 de marzo, y en tercera subasta, el día 16 del mismo mes; señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación.—

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.—3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.ª Que, si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en caso con-

trario, con suspensión de la aprobación del remate; se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 18 de diciembre de 1981.—El magistrado, Jesús Souto Prieto.—El secretario (ilegible). 70

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos 434/81, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancias de don Jesús Varona Galván, contra la empresa «Tecniversan, S. A.», domiciliada en esta ciudad, calle Menchúbel, 13, en reclamación de cantidad, hoy en trámite de ejecución de sentencia número 265/81, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio que se expresa, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un gammógrafo «Technical Operation (Picker)», 125.000 pesetas.

Un «Seat 131 Diesel», S-9113-H, 240.000 pesetas.

Un equipo de ultrasonido «Khauthkramer», 125.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo Número Dos, sita en la calle Valliciengo, número 8, en primera subasta, el día 3 de marzo; en segunda subasta, el día 10, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de marzo próximos, señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana; bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación.—2.ª Que

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.—3.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.^a Que, si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 7 de enero de 1982.—El magistrado, Jesús Souto Prieto.—El secretario (ilegible). 69

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Pliego de condiciones que ha de regir el concurso para nombramiento de recaudador municipal.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24 de octubre de 1981, se convoca concurso, con simultánea exposición pública del pliego de condiciones, contra el cual podrán formularse reclamaciones durante el plazo de los ocho primeros días, a contar desde la fecha de la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1.—Objeto del contrato.

El presente concurso tiene por objeto la adjudicación del servicio de recaudación municipal por gestión directa de las exacciones municipales que se cobren mediante valores-recibos, tanto en período voluntario como ejecutivo, así como las certificaciones de descubierto cuya ejecución sea procedente por la vía administrativa de apremio.

A efectos meramente indicativos, las exacciones que por co-

branza en período voluntario se encomienda son: Tasas por servicio de recogida de basuras en domicilios particulares, abastecimiento de agua a domicilios particulares, impuestos no fiscales, impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica.

2.—Condiciones del concursante.

Podrán concurrir todos los españoles mayores de 18 años, sin exceder de los 65, que se hallen en posesión de su plena capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 4 de enero de 1953.

3.—Carácter del cargo.

El cargo de recaudador no es plaza en plantilla, ni tiene la consideración de funcionario, salvo al solo efecto del ejercicio de sus funciones, ni alcanzará vínculo laboral alguno con la Corporación.

Asimismo, no adquirirá condición de funcionario ni vínculo laboral alguno con el Ayuntamiento el personal que el recaudador contrate para la ejecución de las funciones encomendadas.

4.—Premios de cobranza.

A) Premios ordinarios.

Se fijan los siguientes:

a) En período voluntario.—El premio de cobranza será el que, al rendir la cuenta anual, resulte de aplicar al cargo inicial, una vez deducidas de él las datas por anulaciones acordadas y valores en suspensión reglamentaria de cobro, para que dé como resultado un importe equivalente a los gastos a cargo directamente del recaudador más el 60 % del mínimo garantizado al recaudador de una zona recaudatoria del Estado, de categoría análoga en función del cargo que se le haga al recaudador municipal.

El recargo de prórroga será ingresado íntegramente al Ayuntamiento.

b) En período ejecutivo.—La participación del recaudador será del 50 por 100 del recargo de apremio, con las limitaciones es-

tablecidas en los números 6 del artículo 92 y 2 del artículo 96 del vigente Reglamento General de Recaudación, con las modificaciones establecidas en el Real Decreto 925/77, de 28 de marzo, así como las que puedan, en lo sucesivo, reglamentariamente establecerse.

La participación en el recargo de apremio se percibirá por el recaudador mediante retención.

B) Premios especiales.

Se concederán premios especiales cuando la recaudación, en período voluntario ordinario, deducidas del cargo las datas por baja acordadas y aquellos valores que puedan estar en suspensión reglamentaria de cobro, supere el 90 o 98 por 100, conforme al siguiente detalle:

—Si supera el 90 %, percibirá un 0,30 % del total recaudado en período voluntario ordinario y de prórroga.

—Si supera el 98 %, percibirá un 0,75 % del total recaudado en período voluntario ordinario y de prórroga.

La liquidación de los premios ordinarios y especiales de cobranza, así como la compensación en conceptos de asignación mínima que proceda, será practicada en el plazo máximo de quince días siguientes al de aprobación de la cuenta anual, y deberá efectuarse el pago o reintegro de lo que proceda en los treinta días siguientes.

5.—Del personal y régimen de trabajo.

Se fija inicialmente una plantilla compuesta por un auxiliar, como personal que el recaudador tendrá a su cargo, con asignación de la categoría que, dentro de la clasificación existente para el Estado, conforme su normativa laboral específica, considere más adecuada al funcionario del servicio. El mencionado personal será contratado por y a cargo del recaudador, cuya categoría y retribución deberá ser aprobada por la Comisión Municipal Permanente, siempre dentro de los límites del Convenio Colectivo Laboral aplicable.

El horario será el que legalmente corresponda al mencionado personal, según su normativa labo-

ral, pudiendo el recaudador hacer su trabajo compatible con otros, y ello sin detrimento del servicio. El horario podrá ser fijado por el recaudador y con acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, o directamente por la Comisión. El recaudador llevará los libros auxiliares de recaudación en período voluntario y en ejecutivo, así como de cuentas corrientes bancarias y demás que puedan ser exigibles conforme al Reglamento General de Recaudación. Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las cantidades recaudadas no podrán permanecer en poder del recaudador más de veinticuatro horas, debiendo ser diariamente ingresadas en las cuentas restringidas municipales abiertas por el Ayuntamiento en entidades bancarias a tal fin.

El recaudador, los días 15 de cada mes o día hábil posterior de ser aquél inhábil, deberá presentar en Depositaria facturas de data, con aplicación presupuestaria por conceptos y años, de lo recaudado en el mes, una por valores-recibo y otra por certificaciones de descubierto, acompañando en este último caso relación nominal de contribuyentes que han efectuado el pago. No obstante, la Comisión Municipal Permanente podrá exigir la presentación de facturas de data con la frecuencia que considere conveniente.

6.—Rendición de cuentas.

En el término de 48 horas deberán presentar en Depositaria una cuenta provisional por conceptos con indicación del cargo, importe recaudado, data por otros motivos, cada vez que se cierre un período de cobranza en período voluntario por cada concepto.

Vencido el período de prórroga, deberá presentarse una cuenta provisional con indicación del cargo, ingresos (acompañando fotocopia de las cartas de pago), y datas por otros motivos y relación nominal de deudores que han de pasar a vía ejecutiva, debidamente diligenciada, en el plazo máximo de quince días.

En el mes de julio deberá presentarse cuenta semestral.

En el mes de enero deberá presentarse cuenta del ejercicio anterior cerrado al 31 de diciembre, con relación nominal de deudores en forma reglamentaria.

El incumplimiento de los mencionados plazos podrá ser sancionado por la Comisión Municipal Permanente con la suspensión de las entregas a cuenta mensuales, así como la rescisión del contrato si la demora fuese injustificada y grave.

7.—Gastos del servicio.

En relación a los gastos del servicio, hay que distinguir:

a) Gastos que van directamente a cargo del Ayuntamiento:

—Alquiler de oficina o habitación en las dependencias municipales.

—Limpieza, luz, calefacción y teléfono de oficina.

—Impresos y material no inventariable de oficina.

—Mobiliario y equipo de oficina.

—Mecanización de listas de deudores.

Los mencionados gastos serán a cargo directamente del Ayuntamiento, debiendo el recaudador formular las peticiones del material de oficina, mobiliario y equipo o listado de deudores que, previa la autorización del gasto por el Organismo Corporativo competente, serán aprobados y pagados con cargo a la pertinente partida presupuestaria.

b) Gastos directamente a cargo del recaudador:

—Retribuciones al personal auxiliar, conforme a la Legislación.

—Seguros Sociales a cargo del recaudador.

—Seguros de incendio y robo.

—Locomoción en los desplazamientos cuando el servicio lo requiera.

—Estancias o dietas del personal auxiliar con motivo de dichos desplazamientos.

Los citados gastos serán a cargo del recaudador, si bien se computarán como gastos deducibles de los ingresos que le correspondan en concepto de premio de cobranza en período voluntario y participación en el recargo de apremio, a efectos de determinar si la diferencia es superior al mí-

nimo garantizado, teniendo, en caso contrario, que complementar lo el Ayuntamiento de forma que se le llegue a cubrir el rendimiento, mediante el reconocimiento de la cantidad necesaria, de forma que se llegue a cubrir el rendimiento mínimo que al recaudador se le garantiza, si cumple las condiciones exigidas para ello. No serán computados como gastos inherentes al servicio recaudatorio los que se deriven de la constitución de la fianza.

La Comisión Municipal Permanente ponderará el importe de los gastos admisibles y necesarios para el normal desarrollo del servicio, así como igualmente cualquier otro no especificado expresamente que pudiera producirse, y que pueda ser computado como gasto del servicio a efectos de determinación, si procede, de la asignación mínima garantizada.

8.—Asignaciones mínimas garantizadas.

En todo caso, sea cual fuere el resultado de la recaudación tanto en período voluntario como ejecutivo, al recaudador se le garantiza el 35 por 100 de la asignación mínima que esté en cada momento establecida para el recaudador en una zona recaudatoria del Estado, de la categoría que, por razón del cargo, le correspondiese, a la recaudación municipal, y ello una vez deducido de los premios de cobranza y participación en el recargo de apremio los gastos directos a cargo del recaudador.

Al recaudador se le garantizará una asignación o rendimiento mínimo, bajo las condiciones que a continuación se citan, en función del resultado de la recaudación en período ejecutivo, y ello conforme al siguiente detalle:

Si del cargo que inicialmente se haga, en cuanto al primer ejercicio, de valores en vía de apremio, y en sucesivos ejercicios sobre el pendiente de cobro que arroje la cuenta anual, o en ambos casos, y a propuesta del propio recaudador, si de la suma del cargo inicial o el que dé la cuenta anual de recaudación en período ejecutivo como pendiente de cobro, más los cargos realizados en el

ejercicio, una vez deducidas las datas por bajas acordadas y valores en suspensión reglamentaria de cobro, llegase a unos determinados porcentajes de recaudación y no tuviese valores con una antigüedad determinada, se le garantizan unos ingresos mínimos, que serán la resultante de aplicar el porcentaje que se citará a la asignación mínima que esté establecida para una zona recaudatoria del Estado, de la categoría que, por razón del cargo, corresponda; el mencionado porcentaje será:

—El 60 por 100 si recauda más de un 35 por 100.

—El 65 por 100 si recauda más de un 40 por 100.

—El 70 por 100 si recauda más de un 50 por 100.

—El 80 por 100 si recauda más de un 60 por 100.

—El 90 por 100 si recauda más de un 65 por 100 y no deja valores con antigüedad de cinco años, computado el año a que corresponda el cargo, se decir al rendir la cuenta de 1982, no dejar valores con antigüedad superior a 1978, y así sucesivamente.

—El 100 por 100 si recauda más del 65 por 100 y no deja valores con antigüedad a tres años, en los términos y formas anteriormente citados.

En el supuesto de que el Estado no fijase en un determinado ejercicio o ejercicios el importe de las asignaciones mínimas, se determinará mediante la aplicación, en más o en menos, del 80 por 100 del índice de precios al consumo que se haya dado para el ejercicio que se liquida en relación con el anterior, y así sucesivamente hasta que el Estado lo determinase.

9. *Entregas a cuenta y abono de los premios de cobranza.*

El recaudador percibirá a cuenta del resultado de la liquidación anual la cantidad de 45.000 pesetas mensuales. Para 1983, las entregas a cuenta mensuales serán la resultante de dividir entre doce el 85 por 100 de lo percibido en el ejercicio anterior como premio en período voluntario. No obstante, la Comisión Municipal Per-

manente podrá ampliar o reducir dichas entregas a cuenta si, a su juicio, existieran razones que lo fundamenten.

10.—*Modificación de la plantilla.*

La Comisión Municipal Permanente podrá proponer al Ayuntamiento Pleno la ampliación o reducción de plantilla cuando se amplíen o reduzcan los cargos o cuando, por cualquier circunstancia, lo considere conveniente.

11.—*Ampliación o reducción de cargos.*

La Corporación podrá ampliar o reducir los cargos al recaudador, ajustando la plantilla a las necesidades, siendo a cargo de la Corporación las indemnizaciones que pudiesen derivar del despido a alguno de los auxiliares de la recaudación, con motivo de la reducción de la plantilla que deba tener el servicio recaudatorio, así como la adecuación del tipo, tanto en la reducción como en la ampliación de forma que, aplicado el cargo, dé un importe que cubra los gastos a cargo del recaudador más el 60 por 100 del mínimo garantizado al recaudador en una zona recaudatoria del Estado, en función del cargo que se le haga en voluntaria al recaudador municipal.

12.—*Duración del contrato.*

La duración del contrato será de diez años, prorrogable tácitamente por quinquenios, si no se denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento. No obstante, en cualquier momento, por mutuo acuerdo, se podrá resolver el contrato.

13.—*Garantía.*

La garantía provisional para poder tomar parte en el concurso será de 50.000 pesetas, que podrá constituirse en metálico, aval bancario y otra forma reglamentaria, en la Depositaria municipal, cuya carta de pago unirá al pliego del concurso.

El que resultase nombrado deberá constituir una garantía definitiva de 350.000 pesetas, que podrá ser en metálico, aval banca-

rio, título de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caución, sin perjuicio de su adaptación anual al cargo.

14.—*Interpretación del contrato.*

La Comisión Municipal Permanente será el Organismo competente para resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de los términos del contrato, así como la de interpretarlo.

15.—*Proposiciones.*

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo que se acompaña como anexo, se presentarán en sobre cerrado, en cuya cubierta figurará, como texto, «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ilmo. Ayuntamiento de Piélagos para la contratación de los servicios de recaudación».

En el interior de cada plica deberá figurar, además, el resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad y expresión de los méritos que aleguen.

La presentación de plicas deberá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Piélagos en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, si éste apareciese posteriormente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de las mismas.

La mesa estará constituida por el ilustrísimo señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, por el ponente de la Comisión de Hacienda y el señor secretario de la Corporación, que dará fe del acto. Esta mesa se limitará a consignar el resultado del concurso sin llevar a efecto la adjudicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 de la vigente Ley de Régimen Local y el apartado 4.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comisión Municipal Permanente, previos los informes oportunos y valorando las condiciones de las ofertas conjuntamente con los méritos y demás circunstancias aportadas por los concursantes, formulará propuesta razonada que se elevará al Ayuntamiento pleno, quien resolverá el concurso y, en su caso, nombrará recaudador-agente ejecutivo si procediere.

Se considerarán como circunstancias más beneficiosas a efectos de este concurso:

- a) Los antecedentes profesionales.
- b) Las propuestas económicas: —El premio de recaudación.
- c) Cualquier otra que se considere oportuna.

Todas estas circunstancias se apreciarán conjunta y discrecionalmente por la Corporación.

Pielagos. —El alcalde, Felipe Ortiz Martínez.

ANEXO

Modelo de proposición

Don..., de nacionalidad..., natural de..., de... años de edad, de estado..., profesión..., con domicilio en... calle..., número..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número..., expedido en..., el día... de... de 19...,

Hace constar: Que enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el nombramiento de recaudador-agente ejecutivo del Ilmo. Ayuntamiento de Pielagos, concurre al mismo y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego, aportando la documentación exigida y demás requisitos que se consideran de interés para el mejor desenvolvimiento de la Recaudación Municipal.

Ofreciendo como méritos y mejoras las siguientes:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)

Pielagos, ... de de 198...
Firma: 2.960

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, accidentalmente magistrado-juez de Primera Instancia Número 3 de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 522-81, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor González Martínez, en representación de la entidad Auto-Palás, S. A., de esta ciudad, contra don José María Basterrechea Moya, mayor de edad, vecino de Santander, calle Menéndez Pelayo, número 76, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de la suma principal de pesetas 145.775, más otras 60.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos Autos, en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se ha acordado embargar como de la propiedad de dicho demandado, el vehículo marca «Citroen GS-X2», matrícula S-8.605-G, sin previo requerimiento de pago, citándole de remate para que, en el término de nueve días, comparezca en autos para oponerse a la ejecución bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado mencionado, expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1981. El magistrado-juez, accidental, Julio Sáez Vélez.—El secretario, (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad en resolución de esta fecha, se cita a José Martínez Fernández para que el día 2 de marzo, y hora de las once y diez, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.374/81 en calidad de demandado. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho

acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado, que no tendrán obligación de concurrir, pudiendo dirigir escrito al Juzgado alegando lo que estimen conveniente a su defensa y apoderar a persona que presente en dicho acto los medios de prueba que tuviere. Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 10 de diciembre de 1981.—El juez (ilegible). 161

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes para proveer una plaza de arquitecto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, números 284 y 146, de fechas 27 de noviembre y 7 de diciembre de 1981.

El Tribunal designado por los correspondientes Organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Felipe Ortiz Martínez, alcalde-presidente de la Corporación; suplente, don Carlos Oruña Peña.

Vocales: Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Epifanio Sánchez de la Torre. Don Alfonso de la Lastra Villa, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente, don Ricardo Lorenzo García. Don Antonio Ortega Fernández, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos; suplente, don Fernando Fernández Herrero. Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo, secretario de la Corporación.

Secretario: Doña Josefina Bordas Bezanilla, funcionario admi-

nistrativo del Ayuntamiento; suplente, don Angel Poza Mediavilla.

Si no se produjeran reclamaciones contra la constitución de este Tribunal en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», darán comienzo los ejercicios a las diez de la mañana del día 5 del próximo mes de marzo, en el Colegio Nacional de Renedo.

Realizado el oportuno sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan ejercitar conjuntamente, ha correspondido actuar en primer lugar a don Andrés Estanislao Dehesa Calles, debiendo continuar los que le siguen por orden alfabético de apellidos.

Lo que se hace público a tenor de lo previsto en el Decreto de 27 de junio de 1968, sobre reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Piélagos, 25 de enero de 1982. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Presentado por este Ayuntamiento el avance de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico y Delimitación del Suelo Urbano, que afecta a todo el municipio de San Felices de Buelna, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se abre un período de información pública para que los particulares y entidades afectadas puedan formular observaciones y sugerencias y demás circunstancias de la Ordenación.

Las alegaciones y sugerencias al Plan se presentarán en las Oficinas Municipales, en horas de las nueve a trece, por un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Felices de Buelna a 20 de enero de 1982.—El alcalde, Roberto Senach Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Secretaría General

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

A plazo: 33.887.

A la vista: 52.618, 88.783, 89.269, 122.717 y 151.039 de Oficina Principal; 10.676 y 11.303 de Urbana núm. 4; 486 y 6.149 de Urbana núm. 6; 6.030 de Urbana número 7; 2.933 de Alceda; 1.174 de Arredondo; 324 de Bezana, y 933 de La Albericia.

Emigrante: 42 de Laredo.

A plazo: 1.103 de Polientes; 1.865 de Ramales.

A la vista: 9.558 de Reinosa; 1.428 de Renedo; 10.309 de Santoña; 12.327, 23.149 y 52.428 de Torrelavega núm. 1, y 1.846 de Torrelavega núm. 5.

Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

TABACALERA, S. A.

Anuncio de concurso para la provisión de expendedurías

Autorizada por acuerdo de la Delegación de Gobierno en esta Compañía de 12-1-82 y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de Hacienda de fecha 8-1-82 y sobre la base de lo establecido en el Decreto 2.547/74, de 9 de agosto; Orden Ministerial de 29-10-74, y Real Decreto 55/79, de 11 de enero, Tabacalera, S. A., convoca concurso de 1982 para la provisión de expendedurías generales (con acceso directo desde la vía pública) y de aquellos de estas últimas cuya creación pueda promoverse a iniciativa de particulares, en poblaciones con censos oficiales superiores a 400.000 habitantes de derecho.

El pliego de condiciones por el que se regirá este concurso, relación nominal de las expendedu-

rías que se convocan, así como características de las mismas y situación, podrán ser consultados en esta Representación Provincial, donde asimismo se facilitarán los ejemplares de instancias correspondientes.

Por lo que respecta a las expendedurías especiales para la venta exclusiva de labores de tabaco y signos de franqueo dentro de grandes complejos comerciales o de servicios, se proveerán por Tabacalera, S. A., a petición de los interesados, conforme a lo prevenido en las disposiciones del Decreto 2.547/74, de 9 de agosto, que sean de aplicación en este caso, y artículo 1.º del Real Decreto 55/79, de 11 de enero, y de acuerdo con las especificaciones que se indican en el mencionado pliego de condiciones.

El plazo de presentación de instancias para las expendedurías «generales» y «especiales dentro de grandes complejos comerciales o de servicios» finalizará el 15 de marzo próximo.

Este anuncio, junto con la relación por provincias de la totalidad de las expendedurías generales a proveer en dicho concurso, ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 1982.

Las expendedurías generales que convoca Tabacalera, S. A., en esta provincia son las siguientes:

Capital, Santander, número 17.

Santander, 22 de enero de 1982.

El representante (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	